

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520210022000
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	COOMEVA Entidad Promotora de Salud – COOMEVA EPS S.A.
Accionado	Ministerio de Salud y Protección Social y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

AUTO SUSPENDE PROCESO

Encontrándose el proceso al Despacho, se procede a resolver lo que en derecho corresponda, conforme a lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

-COOMEVA EPS S.A., mediante apoderado judicial, instauró demanda en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y otro, con el fin de que se le reconozca y pague las sumas de dinero que asumió para efectos de cubrir la prestación de servicios de salud a diferentes usuarios que no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS).

-La demanda correspondió por reparto al Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Bogotá D.C, quien, mediante auto del 12 de abril del 2021, rechazó la demanda por falta de jurisdicción y ordenó remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial, para el reparto entre los Jueces Administrativos del mismo circuito, siendo asignada a este Despacho mediante acta de reparto del 1 de julio de la referida anualidad.

- El 24 de enero de 2022, este Despacho, mediante auto, avocó conocimiento y ordenó que fuera ajustada al medio de control correspondiente y se cumpliera con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

-El 4 de febrero de 2022, el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el que solicitó la suspensión del proceso por seis (6) meses, entre otros, por los siguientes motivos:

"Según correos enviados por la página de "radicación en línea" el día 30 de Julio de 2020, mi representada varias demandas, y dos (2) de ellas, fueron asignadas al Juzgado uno (1) del Circuito de Página 2 de 6 Bogotá, sin embargo, consultando los procesos radicados en el Juzgado 1 Laboral del Circuito de Bogotá nos registran tres (3) números de procesos judiciales, posiblemente uno de ellos duplicado y siendo parte del proceso judicial que nos ocupa.

1. Proceso Judicial con número 11001310500120200036800, radicado en la página web el 30 de Julio 2020, secuencia de acta de reparto No. 7496 y radicado 20618, enviado por mail al

Juzgado 1 Laboral del Circuito de Bogotá el 30 de julio a las 9:38 pm (pantallazo del correo), demanda con una pretensión en cuantía por \$5.629.758.750.

Frente a esta primera demanda, se solicitó al Juzgado 1 Laboral del Circuito confirmación del acta de reparto a la que corresponde y el valor de la cuantía.

2. Proceso Judicial con número 11001310500120200038300, radicado en la página web el 31 de Julio 2020, secuencia de acta de reparto No. 7617 y radicado 21317, enviado por mail al Juzgado 1 Laboral del Circuito de Bogotá el 3 de agosto a las 7:51 am (pantallazo del correo), demanda con una pretensión en cuantía por \$3.331.443.453, demanda que ordenó remitir por competencia a Juzgados Administrativos, actuación registrada el 12 de abril de 2021.

Frente a esta segunda demanda, se solicitó al Juzgado 1 Laboral del Circuito de Bogotá nos confirme el acta de reparto a la que corresponde y el valor de la cuantía.

FINALMENTE, EL PROCESO JUDICIAL QUE NOS OCUPA:

3. Proceso Judicial con número 11001310500120200038700, radicado en la página web el 31 de Julio 2020, demanda que no conocemos el número del acta de reparto, toda vez, que las demandas asignadas al Juzgado 1 Laboral del Circuito de Bogotá fueron dos (2) descritas previamente, pero se dieron tres (3) radicados, al parecer un proceso judicial, que corresponde al del asunto y que es del conocimiento del Juzgado 65 administrativo del circuito de Bogotá se encuentra duplicado.

2. PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN

El artículo 161 del Código General del Proceso, aplicable al referido proceso por expresa remisión contemplada en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre la suspensión del proceso, indica:

Artículo 161: el Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconversión. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez."

Conforme a la potestad del Juez de suspender el proceso, y ante una eventual duplicidad de procesos manifestada por la parte demandante que, de no ser atendida por este Despacho, podría conllevar a un desgaste de la administración de justicia, se procederá a suspender el proceso de la referencia, por el término de seis (6) meses, plazo dentro del cual COOMEVA EPS S.A. deber allegar la documentación con la que se pueda establecer la existencia o no de la circunstancia descrita.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el proceso de la referencia por el término de seis (6) meses, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, por secretaria ingresar el proceso al Despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLO

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 28 DE FEBRERO 2022.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fae1152f214c6ec7fd21493373aa2a787e7a33063f2c81a374a994f7cc9c2c**
Documento generado en 25/02/2022 05:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>